



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Miércoles 24 de Junio de 2026

NÚM. 5

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BUENAVISTA, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA
EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

Acta No. 87 de Sesión Ordinaria

Siendo las 10:00 (diez horas), del día viernes 29 (veintinueve) de mayo del año 2026 (dos mil veintiséis), reunidos en la sala de Cabildo «Fernando Chávez López», ubicada dentro de la Presidencia Municipal, con domicilio en calle Álvaro Obregón S/N, colonia Centro, en la población de Buenavista, Tomatlán, Michoacán; Recinto Oficial para la celebración de la Sesión Ordinaria; de conformidad en los capítulos V, artículos 14, 17, 35, 36, 37, 38; XII – 64 fracción IV; y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; la ciudadana Irma Moreno Mendoza, Presidenta Municipal, y el C. Audel Torres Cervantes, Síndico Municipal; las y los Regidores Municipales: Lic. Alejandra González García, Mtro. Miguel Ángel Miranda Rodríguez, C. Maricela Díaz Ponce, Mtro. Juvenal Báez Martínez, Mtro. Ismael Godínez Romero, C. Jairo Emmanuel Soto Torres y el ciudadano Guadalupe Espinoza Ramos; todos ellos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán; para el periodo de gobierno 2024-2027, así como la Lic. Silvia Ríos Zamora, Secretaria del Ayuntamiento, reunidos para celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- Presentación, Análisis y Aprobación del Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.

7.- ...

8.- ...

9.- ...

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO SEIS. - Presentación, análisis y aprobación del Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.

Dentro del punto seis, correspondió a la C. Irma Moreno Mendoza, Presidenta Municipal, exhortar a el C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor Municipal, a exponer y dar a conocer en qué consiste el Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán. Para lo cual comenta que la necesidad de aprobar el presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Buenavista, Michoacán. Terminada la participación del Regidor Municipal, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados; y, derivado de algunos comentarios expuestos por la Presidenta Municipal, el Síndico Municipal, las y los Regidores Municipales; se acordó aprobar por **unanimidad** el citado Reglamento.

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO NUEVE. - Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 13:00 (trece horas), del día de su inicio firmando para dejar constancia los que en ella intervinieron. Damos fe.

C. Irma Moreno Mendoza, Presidenta Municipal Constitucional, Responsable de las Comisiones de: Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; C. Audel Torres Cervantes, Síndico Municipal, Responsable de las Comisiones de: Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal; Lic. Alejandra González García, Regidora Municipal, Responsable de las Comisiones de: Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, Salud, de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; Mtro. Miguel Ángel Miranda Rodríguez, Regidor Municipal, Responsable de las Comisiones de: Protección Animal y Asuntos Migratorios; C. Maricela Díaz Ponce, Regidora Municipal, Responsable de las Comisiones de: la Mujer, Derechos Humanos y, Grupos en Situación de Vulnerabilidad; de Transparencia y Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales; Mtro. Juvenal Báez Martínez, Regidor Municipal, Responsable de las Comisiones de: Educación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Mtro. Ismael Godínez Romero, Regidor Municipal, Responsable de las Comisiones de: Desarrollo Social y Cultura; C. Jairo Emmanuel Soto Torres, Regidor Municipal, Responsable de las Comisiones de: Deporte y Juventud; C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor Municipal, Responsable de las Comisiones de: Medio Ambiente, Desarrollo Rural y Ecología; Lic. Silvia Ríos Zamora, Secretaria del Ayuntamiento. (Firmados).

=====

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico que sustenta la política de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto:

- I. Instrumentar la política de Estado para el campo fortaleciendo la soberanía y seguridad agroalimentarias;
- II. Impulsar el desarrollo rural en forma integral y sustentable;
- III. Promover la participación organizada y corresponsable de los pobladores rurales en el desarrollo rural;
- IV. Procurar la continuidad y suficiencia de los planes y programas de trabajo con una visión de largo alcance a través de trienios y sexenios gubernamentales; y,
- V. Disminuir las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural, como una forma de alcanzar la justicia social en el campo michoacano.

Aborda los problemas del campo desde una visión integral y no sólo sectorial. Le otorga facultades a los municipios para que sean las instancias básicas de la planeación rural. También, amplía la participación de los gobiernos estatales en el impulso al desarrollo rural y establece los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) para que asuman la responsabilidad de la visión estratégica territorial. Esta Ley nos propone entender el ámbito rural como el territorio construido a partir del usufructo y apropiación que los pobladores hacen de sus recursos naturales, y donde se generan actividades

productivas, culturales, sociales y políticas. Esto implica modificar el actual enfoque sectorial de las actividades agropecuarias, a uno que visualiza las potencialidades de su propio territorio. Implica enfatizar en el desarrollo agropecuario integral y promover el desarrollo físico, económico, social y humano; y privilegiar la descentralización por encima del manejo centralizado de programas homogéneos para regiones desiguales. Esta visión del Desarrollo Rural ha llevado a la implementación, entre otras, las siguientes tareas:

1. Descentralización implicó transferir capacidades y decisiones del gobierno federal a entidades y ayuntamientos.
2. Participación en los Consejos Municipales de Desarrollo Rural los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS) son el medio a través del cual la Ley propone instituir la participación de la población rural en las instancias de decisión y de ejecución de las políticas públicas rurales.
3. Son órganos colegiados de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de las prioridades regionales, la planeación y la distribución de los recursos que la federación, las entidades y los municipios destinen al apoyo del desarrollo rural.
4. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable Buenavista Michoacán. De tal manera ha quedado definida la concurrencia y el esquema federal, mediante el cual se ha de desarrollar una política integral en esta materia. Así, es necesario que el Municipio de Buenavista, Michoacán cuente con un programa de desarrollo sustentable que contemple acciones de organización, capacitación, asistencia técnica y difusión para que la población rural en edad productiva participe como actor y beneficiario principal de todas las actividades productivas del campo. Por lo tanto, contar con el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable es responder de manera práctica con el compromiso que esta administración adquiere con los productores rurales, de integrar acciones para aumentar el capital humano, con oportunidades de calidad vinculadas a la producción rural; el capital físico, promoviendo la necesaria infraestructura para la productividad y competitividad que los mercados exigen; el capital social, con la suma de esfuerzos para la creación y consolidación de unidades de producción administradas directamente por los productores y el capital ambiental, con la

reglamentación para el aprovechamiento racional de los recursos, Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 123 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 1º, 2º, 14, 17, y 40 inciso A) fracciones II, y XIV; inciso B), fracción II, 48, 49, y 51 y 57 fracciones XII y XVI, 64 fracciones I, II y V, 67 VI y XII, 153 y 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y artículos 1, 3 fracción XI, 5, 6, y 25 tercer párrafo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en ejercicio de sus facultades, tiene a bien expedir el «Reglamento Interno del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable» del Municipio de Buenavista, Michoacán, se presenta la siguiente iniciativa de Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Buenavista Michoacán, para quedar como sigue:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, en el Municipio de Buenavista, Michoacán, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y está dirigido a promover el desarrollo sustentable en zonas rurales del municipio de Buenavista, Michoacán; tiene como objetivo particular el definir las funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, y de sus integrantes, y en lo general, reglamentar el proceso para la toma de decisiones y el ejercicio de las actividades de ellas surgidas, encaminadas al logro de los siguientes objetivos:

- I. Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector rural del municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida para las y los habitantes de las áreas rurales del municipio;

- II. Promover y proponer la creación de un Plan de Desarrollo Sustentable de zonas rurales del municipio de Buenavista, con base en un proceso de planeación participativa atendiendo a los ejes contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Proponer acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de bienestar de las y los productores y demás agentes de la sociedad rural en el municipio de Buenavista;
- IV. Coadyuvar en los campos de organización y capacitación para la producción y comercialización de la actividad productiva rural;
- V. Promover una cultura de participación ciudadana en forma permanente en la población, especialmente en las y los agentes rurales, y;
- VI. Contribuir en el ejercicio profesionalizado de la Administración Pública Municipal y en el desarrollo de las organizaciones productivas y de servicios del sector rural.
- VI. **Consejo Municipal.** - El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. **Comisión Intersecretarial.** - La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. **Desarrollo Rural Sustentable.** - El mejoramiento integral del bienestar social de la población y las actividades económicas, artesanales y ecoturística en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- IX. **Ley.** - La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- X. **Ley Estatal.** - Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán;
- XI. **Ley Orgánica.** - La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Actividades agropecuarias.** - Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería (incluyendo caza, apicultura, avicultura, cunicultura), silvicultura y acuicultura; así como otras actividades productivas;
- II. **Actividades económicas de la sociedad rural.** - Las actividades agropecuarias relacionadas con las siguientes áreas: agricultura, ganadería, apicultura, cunicultura, silvicultura, industrias rurales, pesca, acuicultura y todas las demás afines, así como otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, desarrolladas en el medio rural por agentes que radiquen o no en este medio;
- III. **Agentes de la sociedad rural.** - Personas físicas o morales de los sectores sociales y privados que integran la sociedad rural;
- IV. **Consejeros.** - Representantes de cada ejido;
- V. **Consejo Distrital.** - El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural;
- XII. **Productos básicos y estratégicos.** - Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;
- XIII. **Reglamento.** - El Reglamento Interno del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Uruapan (sic);
- XIV. **Rural.** - Definición territorial aplicada a poblaciones con actividades económicas preponderantemente primarias, hasta de 2,500 habitantes; áreas conurbadas y áreas urbanas que realicen actividades agropecuarias, pesqueras, forestales o de transformación agroindustrial; y,
- XV. **Sustentabilidad.** - Necesidad de que el impacto del proceso de desarrollo no destruya de manera irreversible la capacidad de carga del ecosistema.

Artículo 4. La participación de las instancias de los gobiernos Federal y Estatal, previstas como integrantes de este Consejo Municipal, en ningún momento intervendrá en la autonomía que tiene el municipio, por lo que su participación se encontrará apegada a lo dispuesto en el presente Reglamento y las leyes aplicables.

Artículo 5. Las facultades y obligaciones de los integrantes de este Consejo Municipal, no son limitativas, por lo que tendrán todas aquellas que se dispongan en otros instrumentos jurídico-administrativos que se relacionen con el logro de los objetivos de este Consejo Municipal.

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE SUS INTEGRANTES

Artículo 6. El Consejo Municipal estará integrado por miembros permanentes, invitados permanentes e invitados especiales.

A) Serán miembros permanentes:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal quien es también la Presidenta o el Presidente del Consejo;
- II. Jefa o jefe del Distrito de Desarrollo Rural 087, quien fungirá como Secretaria Consejera o Secretario Consejero;
- III. Delegada o delegado Regional V Tepalcatepec (sic) en cuanto representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado;
- IV. El o la titular de la Secretaría de Bienestar y Política Social del municipio de Buenavista, quien se desempeñará como la Secretaria o el Secretario Técnico del Consejo;
- V. La Síndica o el Síndico Municipal;
- VI. La Regidora o el Regidor titular de la Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VII. La Regidora o el Regidor titular de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; y,
- VIII. La o el titular de la Dirección de Desarrollo Rural, perteneciente a la Secretaría de Bienestar y Política Social del municipio de Buenavista.

B) Serán invitados permanentes:

- I. Una o un representante del Instituto

Municipal de Planeación (IMPLAN);

- II. Las Regidoras y los Regidores titulares de cada comisión del H. Ayuntamiento, excluyendo a quienes son miembros permanentes; y,
- III. Representantes en el Municipio de las dependencias y entidades participantes que formen parte de la Comisión Intersecretarial.

C) Serán invitados especiales:

- I. Cualquier otra persona o representante que a juicio del Consejo amerite ser convocado; y,
- II. Un representante por cada organización y/o empresa productiva del sector rural.

Artículo 7. Los miembros del Consejo Municipal que no ostenten el carácter de funcionarios públicos municipales o representantes populares, así reconocidos por el presente Reglamento deberán previo a la sesión constitutiva o de renovación, acreditar por escrito su personalidad jurídica, así mismo, todos los miembros deberán nombrar un suplente. Los nombramientos del Consejo Municipal tendrán el carácter de cargos honoríficos por lo que no percibirán remuneración económica alguna, derivado de su actividad en dicho Consejo. El Consejo Municipal no recibirá solicitudes para participar como integrante a asociaciones u organizaciones de carácter político, ni de carácter religioso, manteniendo un carácter apartidista y laico. La evaluación de las solicitudes para ingresar al Consejo Municipal como miembro permanente será analizada por una comisión integrada por: la Presidenta o Presidente Municipal, la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico y la Secretaria Consejera o Secretario Consejero.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN

Artículo 8. El Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, emitirá y publicará dentro de los primeros 45 días naturales a partir de su instalación legal, la convocatoria para la renovación y/o constitución del Consejo Municipal.

Artículo 9. El procedimiento para la convocatoria, se hará de la siguiente manera:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, realizará una invitación a través del Secretario Técnico del Consejo con el objeto de que se nombre a la propietaria o propietario y la o el suplente de las diversas

representaciones públicas, privadas y sociales a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, para que en un término máximo de 30 días presente las propuestas respectivas;

- II. Las propuestas de las diversas representaciones, deberán entregarse por escrito ante la Secretaría de Bienestar y Política Social, para su aprobación e instalación del Consejo Municipal; y;
- III. La Presidenta o Presidente Municipal, declarará formalmente instalado el Consejo Municipal, haciendo constar en el acta correspondiente la toma de protesta de los integrantes.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 10. El Consejo Municipal sesionará en los tiempos y formas siguientes:

- I. Consejo Municipal sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria debiendo establecer el calendario anual en la primera sesión, siendo el primer viernes de cada mes y último del mismo. La o él Presidente Municipal en su calidad de Presidente del Consejo será el encargado de emitir la convocatoria a las sesiones señalando el lugar, fecha, hora de la sesión y el orden del día con no menos de 48 horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma;
- II. Así mismo, se hará llegar a las y los miembros del Consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan a la Secretaría Técnica o el Secretario Técnico con anticipación y estar en condiciones de aprobar dicho documento al inicio de cada sesión;
- III. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias a convocatoria de la o él Presidente Municipal, con mínimo 24 horas de anticipación, debiendo anexar el respectivo orden del día;
- IV. Las sesiones ordinarias podrán celebrarse solo si hay la mitad de asistencia más uno de los miembros permanentes del Consejo Municipal, si después de 15 minutos del día y hora fijados en la convocatoria para la sesión ordinaria no se completa el quórum, se asentará en el acta respectiva este hecho y podrá desarrollarse la sesión con carácter de extraordinaria en ese mismo día, la cual será únicamente informativa y se citará nuevamente en los términos que fija este Reglamento;

V. Si se requiere participación dentro de la sesión, se deberá realizar por escrito la solicitud del punto con al menos 24 horas de anticipación, debiéndose entregar a la Secretaría Técnica o Secretario Técnico; y,

VI. En el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal, la intervención de los asistentes será en un máximo de dos ocasiones y con una duración no mayor a tres minutos.

Artículo 11. Es obligación de las y los integrantes de este Consejo Municipal, asistir a las reuniones convocadas por el Presidente del mismo, así como el permanecer y participar decididamente en ellas.

Artículo 12. El H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Bienestar y Política Social, deberá generar las condiciones necesarias para garantizar la asistencia de las y los consejeros a las sesiones programadas en las fechas antes mencionadas, para ello deberá contemplar dichas condiciones en el presupuesto de egresos de cada año; en el (PBR) de la Secretaría de Bienestar y Política Social.

Artículo 13. Perderá la calidad de Consejera o Consejero quien incurra en un periodo de un año en tres inasistencias sin causa justificada previa resolución que emitirá el pleno del Consejo, una vez transcurrido el término de un año a partir de la remoción de la Consejera o Consejero este podrá solicitar nuevamente su reincorporación al mismo.

CAPÍTULO IV DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 14. Los acuerdos que tome el Consejo municipal deberán ser aprobados preferentemente por consenso, cuando lo anterior no sea posible, se hará por mayoría de votos y en caso de empate, la o el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Las y los miembros permanentes del Consejo Municipal, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se traten para que asistan en calidad de invitadas e invitados y/o en su caso, solicitar capacitación sobre algún tema en lo particular que sea de interés y coadyuve con los objetivos y propósitos que persigue el Consejo Municipal.

Artículo 16. Las y los invitados permanentes y especiales sólo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

TÍTULO III**DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

Artículo 17. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, es un órgano colegiado de participación de productores de la zona rural del municipio, para la definición de prioridades, planeación y distribución de los recursos públicos e inversiones productivas encaminadas al desarrollo rural sustentable.

CAPÍTULO I**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL**

Artículo 18. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Será la instancia mediante la cual las y los productores de la sociedad rural podrán ejercer en forma efectiva su derecho a la participación ciudadana, así como a participar en forma activa y ser escuchados y tomados en consideración en la definición de prioridades municipales y en la toma de decisiones relativas al desarrollo rural sustentable;
- II. Coadyuvar con el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) en la elaboración de la parte correspondiente al desarrollo rural dentro del Plan Municipal de Desarrollo, con el fin de someterlo a revisión y en su caso aprobación del Ayuntamiento;
- III. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual y biocultural de las comunidades y localidades del municipio;
- IV. Diagnosticar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, programas y acciones de investigación inherentes al desarrollo rural sustentable;
- V. Promover y difundir el desarrollo sustentable en el ámbito rural;
- VI. Elaborar los programas de trabajo internos, incluyendo en estos los mecanismos adecuados para su seguimiento, control y evaluación;
- VII. Discutir en el seno del Consejo Municipal la problemática del sector rural y elaborar propuestas

de políticas sectoriales para el municipio, que contribuyan a su desarrollo económico y social;

- VIII. Recibir las solicitudes de apoyo hechas por las y los productores del sector para ser analizadas y de considerarlas prioritarias y en su caso canalizarlas o proponer su integración a los programas sectoriales emanados del Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. Brindar consultoría y asesoría en temas relacionados al desarrollo rural, tanto a la Presidenta o Presidente Municipal, como a las instancias de las y los productores representados en ese órgano;
- X. Proponer acciones y políticas públicas necesarias para lograr la participación y el desarrollo de los grupos vulnerables (la mujer, juventud, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, entre otros) en la zona rural del municipio;
- XI. Procurar en todo momento la capacitación de las consejeras y los consejeros para que puedan realizar funciones de autogestión en el sector rural;
- XII. Proponer políticas públicas equitativas que permitan al sector rural la gestión y participación en los presupuestos de egresos de los tres órdenes de gobierno;
- XIII. El Consejo Municipal, participará en la detección de necesidades de profilaxis en salud, de brigadas móviles para la atención sistemática de enfermedades endémicas y acciones eventuales contra epidemias; y,
- XIV. Las demás que el Consejo determine o se deriven de disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II**DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL**

Artículo 19. La Presidenta o Presidente Municipal, en calidad de Presidenta o Presidente del Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades y funciones, mismas que podrá delegar a su Secretario Técnica o Secretario Técnico:

- I. Coordinar de manera general las actividades de este Consejo Municipal;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, del Consejo Municipal, auxiliado de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Vigilar que las sesiones ordinarias y extraordinarias

se desarrollen en orden y en estricto apego a lo dispuesto en este Reglamento;

- V. Recibir las solicitudes de apoyo y hacerles del conocimiento a las y los integrantes del Consejo Municipal, así como darles seguimiento hasta su autorización y/o cancelación por este mismo órgano y turnarse a la instancia correspondiente, para la elaboración de los expedientes;
- VI. Perfiles Técnicos, los que deberá recibir y someter para su aprobación por este Órgano;
- VII. Proponer ante el Ayuntamiento para su aprobación todos los documentos emanados con fundamento en las funciones de este órgano;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;
- IX. Firmar los nombramientos de las y los consejeros de este órgano y realizar su entrega;
- X. Representar al Consejo Municipal ante las dependencias que conforman la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural;
- XI. Representar al Consejo Municipal ante el Consejo Regional o Distrital de Desarrollo Rural Sustentable y demás órganos superiores;
- XII. Nombrar a su representante en caso de ausencia;
- XIII. Solicitar a la Secretaría de Bienestar y Política Social del Municipio de Buenavista la presentación al Pleno del Consejo de su plan de trabajo, en materia de desarrollo rural, para el año que corresponda;
- XIV. Tener voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Consejo Municipal;
- XV. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de las y los integrantes del Consejo Municipal, que permitan un mejor desempeño en las funciones del propio Consejo Municipal y de sus integrantes.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA CONSEJERA O SECRETARIO CONSEJERO DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 20. La Secretaría Consejera o Secretario Consejero tendrá las siguientes funciones y facultades:

- I. Realizar acciones de promoción y difusión de las

actividades del Consejo Municipal;

- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos;
- III. Coadyuvar a la debida integración del Consejo Municipal;
- IV. Gestionar ante las instancias de gobierno correspondientes, apoyos y programas relacionados con el sector rural;
- V. Asesorar al Consejo Municipal en la correcta aplicación y operación de los programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y,
- VI. Las demás que determine el Consejo.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 21. El Consejo para el buen funcionamiento operativo del mismo, contará con una Secretaría Técnica o Secretario Técnico, cargo que recaerá en la o el titular de la Secretaría de Bienestar y Política Social y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente del Consejo en todo lo relacionado al Consejo Municipal;
- II. Informar a la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal de todos los comunicados que lleguen al Consejo Municipal;
- III. Elaborar las convocatorias respectivas junto con el orden del día, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Consejo Municipal;
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal, previa instrucción de la Presidenta o Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes;
- V. Pasar lista de asistencia, verificar el acreditamiento de las consejeras y los consejeros, así como declarar asistencia de quórum legal, si es que lo hay;
- VI. Vigilar que las sesiones se desarrollen en orden, moderando el uso de la voz, conforme lo solicitan sus integrantes;
- VII. Informar a la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal las faltas injustificadas de los integrantes del Consejo Municipal;

- VIII. Será la o el responsable de elaborar las Actas de las Sesiones del Consejo Municipal y recabar las firmas de los asistentes, haciéndoles llegar a sus miembros el acta en forma digital o en físico, por lo menos tres días anteriores a la siguiente sesión;
- IX. Dar lectura, en cada sesión del Consejo Municipal al acta de la sesión inmediata anterior;
- X. Integrar, organizar y resguardar el archivo del Consejo Municipal, con las actas de las sesiones y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta;
- XI. Coordinar los trabajos de la Comisión Intersecretarial;
- XII. Realizar acciones de promoción, difusión, de las actividades del Consejo Municipal;
- XIII. Dar seguimiento al programa de trabajo del Consejo Municipal y cumplir con los acuerdos del mismo;
- XIV. Coadyuvar a la debida integración del Consejo Municipal;
- XV. Tener voz y voto en las decisiones del Consejo Municipal: y;
- XVI. Gestionar ante las instancias de gobierno correspondiente, apoyos y programas relacionados con el sector rural.

CAPÍTULO V

DE LOS REGIDORES TITULARES DE LAS COMISIONES DE MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ANIMAL Y DESARROLLO RURAL, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 22. Los Regidores titulares de las comisiones de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, tendrán las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones del Consejo Municipal y participar con voz y voto en las mismas;
- II. Sumarse a los trabajos específicos que tenga que desarrollar este órgano respecto a los planes, programas, acciones, etc., del sector rural; así como el de elaborar las propuestas relativas a la comisión que presidan y que tengan relación con las acciones del Consejo;
- III. Presentar al Consejo Municipal en la segunda sesión

de cada año su plan de trabajo para el año que corresponda en materia de Desarrollo Rural; y,

- IV. Aquellas que la propia Ley Orgánica y este Reglamento señale.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

Artículo 23. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Rural, las siguientes:

- I. Apoyar y promover el desarrollo de la zona rural del Municipio a través de los programas municipales, estatales y federales con la participación de los productores;
- II. Atender a las familias beneficiarias de programas de asistencia social convenidos con el gobierno federal, estatal y municipal en la zona rural del Municipio;
- III. Identificar y coadyuvar en el diseño y formulación de estudios y proyectos diversos que apoyen al sector rural en la generación de empleos y en general, para elevar las condiciones de vida de la población en ese sector;
- IV. Impulsar, promover y garantizar la vida comunitaria y la cultura del sector rural del Municipio;
- V. Promover la participación del sector rural en el Consejo de Desarrollo Municipal y el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VI. Participar en el desarrollo y planeación de la zona rural, en el sector productivo, social y agroalimentario, impulsando la sustentabilidad;
- VII. Impulsar, gestionar y dar seguimiento a las demandas, proyectos y programas del sector rural ante las instancias municipales, estatales y federales;
- VIII. Promover la organización y fortalecer las estructuras ejidales;
- IX. Impulsar proyectos estratégicos en el área rural que generen empleos para un mejor desarrollo social y económico;
- X. Apoyar y promover la conservación de los recursos naturales;
- XI. Promover la capacitación en los diferentes giros económicos existentes en el área rural;

- XII. Apoyar y promover la comercialización de los productos del campo, principalmente de los pequeños productores;
- XIII. Todas aquellas que tengan reconocidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Gestionar y promover programas de infraestructura básica agropecuaria ante los tres niveles de gobierno, para el desarrollo del área rural del Municipio;
- XV. Participar con las diferentes instancias gubernamentales en las diferentes campañas en cuestión de salubridad en el sector pecuario de nuestro municipio; y,
- XVI. Gestionar vacunas para la inmunización del ganado bovino, equino, ovino y caprino del sector rural.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS

Artículo 24. Son facultades y obligaciones de las Consejeras y los Consejeros, las siguientes:

- I. Coadyuvar como representante social al desarrollo del municipio, participando en la definición de estrategia agropecuaria;
- II. Proponer la realización de obras y/o acciones ubicadas en el sector rural que tenga impacto social y productivo en el municipio y en su comunidad, mismas que hayan sido priorizadas en las instancias correspondientes que representan propuesta para que sea incluidas en los programas anuales;
- III. Representante de la Secretaría del Bienestar;
- IV. Director(a) del Centro de Educación y Capacitación Forestal (CECFOR);
- V. Director(a) de la Comisión de Pesca;
- VI. Coordinador Regional de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán (COFOM);
- VII. Coordinador de la promotoría de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR);
- VIII. Coordinador Regional del Instituto Nacional de la Economía Social (INAES);
- IX. Director(a) del Instituto Nacional de Investigaciones

Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP);

- X. Presidente Regional de la Procuraduría Agraria;
- XI. Agente Regional de los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura (FIRA); y,
- XII. Jefe del CADER Buenavista; así como por las dependencias del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias y que inciden en el Desarrollo Rural, así como por los titulares de las dependencias y/o entidades públicas, de los tres ámbitos de gobierno, que inciden en el Desarrollo Rural del Municipio.

Artículo 25. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- I. Es la instancia consultora del Consejo Municipal al servicio del Ayuntamiento y de las organizaciones de productores; y,
- II. Emitir opinión con relación a los expedientes conformados con motivo de los programas u obras previamente autorizados por este Consejo Municipal, a ejecutarse con recursos públicos ya sean municipales, estatales o federales.

CAPÍTULO VIII

DEL EQUIPO DE ASESORAS Y ASESORES

Artículo 26. Las funciones y atribuciones del equipo de asesoras y asesores, serán las siguientes:

- I. Brindar asesoría permanente a este Consejo Municipal, como a su Presidenta o Presidente en relación a los temas tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Recabar la información secundaria como: leyes, planes, programas, acciones, acuerdos, etcétera que sean de utilidad para el logro de los objetivos de este Consejo Municipal; y,
- III. Elaborar en tiempo y forma los documentos o informes que las instancias ya señaladas les soliciten.

Artículo 27. El presente Reglamento podrá ser modificado o cancelado en su caso, sólo por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a las disposiciones respectivas, previo acuerdo de este Consejo Municipal.

Artículo 28. Todo lo no previsto en este Reglamento será facultad de la Presidenta o Presidente y del Consejo Municipal resolverlo en el ámbito de sus respectivas

competencias, o por las instancias correspondientes, con apego al buen juicio y al marco legal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y, para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente Reglamento.

Artículo Tercero. El presente Reglamento se complementa con el Manual de Organización General del Municipio de Buenavista, Michoacán.

Artículo Cuarto. Con fundamento en el capítulo XII, artículo 64, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; notifíquese a la Presidenta Municipal de Buenavista, C. Irma Moreno Mendoza, para los efectos a que haya lugar.

Artículo Quinto. Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los titulares municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

Dado y aprobado en el Recinto Oficial de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, Michoacán, a los 29 días del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis. (Firmados).

